

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-051-2019-00061-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Blanca Alicia Buenaventura Romero

Apoderado: Hugo Darío Cantillo

Correo: rmasociadossas@outlook.com

Demandada: La Nación-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 se avoca el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda, sus anexos se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los		
actos	acusados contenidos	
en:		

La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, y que se declare nulidad de las Resoluciones No 20185920001951de 26 de enero de 2018 mediante la cual resolvió el derecho de petición, y que se declare la nulidad del Acto Admistrativo contenido en el acto administrativo ficto configurado por la no respuesta al recurso de apelación oportunamente presentado contra el acto administrativo No 20185920001951de 26 de enero de 2018 negando en todas sus instancias los derechos prestacionales reclamados por el demandante, (Archivo 8 Folio 2).

Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por Blanca Alicia Buenaventura Romero contra La Nación-Fiscalía General de la Nación
- 2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese PERSONALMENTE a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
 - **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- **4.** Reconocer a la abogada **Luisa Fernanda Ruiz Velazco**, como apoderada principal de la parte demandante conforme al poder conferido (Archivo 11 Folio 4)
- **5.** Reconocer al abogado **Hugo Darío Cantillo**, como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder conferido (Archivo 11 Folio 4)
 - 6. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3

Radicación: 11001-33-42-051-2019-00061-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

- Correo electrónico para notificaciones

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

- Documentos anexos en formato PDF.

7. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados

Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON **DESTINO A** LOS **PROCESOS**:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c35c2f60027949ef5fab759f5880abdb3058878a8c3c581a1a5f984b6bd03c78 Documento generado en 19/07/2021 08:31:09 AM

Radicación: 11001-33-42-051-2019-00061-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-051-2019-00173-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Nelsa Rudith Contento Algarra

Apoderado: Ángela Patricia Bernal Guzmán

Correo: jorgem86.r@gmail.com

Demandada: La Nación-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.se avoca el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda, sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende nulidad de los	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, Nulidad
actos acusado contenidos en:	de la Resolución No 201759250012041 de 4 de
	diciembre de 2017 que resuelve la petición, y que se
	declare la existencia del silencio administrativo negativo
	y como consecuencia el acto ficto presunto por la
	omisión de la administración negando en todas sus
	instancias los derechos prestacionales reclamados por el
	demandante. (Archivo 5 Folio 1).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv

Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por Nelsa Rudith Contento Algarra contra La Nación-Fiscalía General de la Nación.
 - **2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
 - **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 - **4.** Reconocer a la abogada **Ángela Patricia Bernal Guzmán**, como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 5 Folio 7)
 - 5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
 - 6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ
REALIZADA EL DÍA EN OUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6b95d2e2402224ab35fa48d2b2869e55d4b967eda23eef31b6aca99d3a757**Documento generado en 19/07/2021 08:30:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-051-2019-00175-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MANUEL FERNANDO PEREZ MUÑOZ

Apoderado: José Roberto Babativa Velázquez

Correo: jorobabel@hotmail.com

Demandada: La Nación-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.se avoca el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda, sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende nulidad de los	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, Nulidad
actos acusado contenidos en:	del Oficio No 20185630000301 del 5 de junio de
	2018que resuelve el derecho de petición, y la Resolución
	No 2-3648 del 22 de noviembre de 2018 que resuelve el
	recurso de apelación negando en todas sus instancias el
	reconocimiento de las prestaciones sociales solicitadas
	por el Demandante. (Archivo 5 Folio 2).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv

Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por MANUEL FERNANDO PEREZ MUÑOZ contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.
 - **2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
 - **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 - **4.** Reconocer al abogado **José Roberto Babativa Velázquez,** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 5 Folio 10)
 - **5.** Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS

<u>ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES</u>

CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoi.ramaiudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

BOGOTÁ, D.C.

Código de verificación: **4dc454eb9432b72ab8a0bfc3787711729da33347665357207000b5ef33a2355a**Documento generado en 19/07/2021 08:30:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Expediente: 11-00-133-42-054-2019-00273-00

Demandante: JACKELINE CHIRIVI VIASUS

Apoderado: Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez

Correo: <u>direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com</u>

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE

ADMINISTRACION JUDICIAL.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Procede entonces este Despacho a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que la señora JACKELINE CHIRIVI VIASUS, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho solicita para los efectos de **la cuantía** que teniendo en cuenta que lo perseguido es la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales dejados de pagar a su persona previsto en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013, estima que su pretensión oscila en la suma de veintitrés millones doscientos noventa y cuatro mil \$23.294.000 (Archivo 5 Fl.21).

Sin embargo, examinado el acápite de **cuantía** en la demanda no se encuentra debidamente razonada conforme lo indica el inciso final del artículo 157 de la ley 1437 de 2011 a fin de determinar la competencia, indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en que extremos temporales hace referencia la demanda, determinando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

En esa medida, debe la parte actora precisar e individualizar las acreencias laborales de forma expresa, atendiendo lo expuesto en precedencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En esa medida, deberá la parte actora subsanar la demanda en el término previsto en el artículo 170 del CPACA, en los términos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

2

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda presentada por la señora JACKELINE CHIRIVI VIASUS a través de apoderado para que dentro del término de diez (10) días, proceda a subsanarla de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Reconocer personería al doctor Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez, identificado con C.C. No. 6.776.323 de Tunja y T.P. No. 79.859 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder obrante a folio 24 del expediente.

Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c339bfd3cdfo99688ef8c26cf4c244a8a95be7856eoaa9o542aac461oaf21c8

Documento generado en 19/07/2021 08:30:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-051-2019-00282-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: José Antonio Tirado Chacón **Apoderado:** Ángel Alberto Herrera Matías

Correo: eereramatias@gmail.com

Demandada: La Nación-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA-21-11738 del 5 de febrero de 2021 y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.se avoca el conocimiento del presente proceso.

Revisada la demanda, sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende nulidad de los	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, Nulidad
actos acusado contenidos en:	de la Oficio No 20185890004191 de 9 de noviembre de
	2018 que resolvió la Petición, la nulidad de la Resolución
	No 2-0101 del 18 de enero de 2019 que resolvió el
	recurso de apelación, negando en todas sus instancias
	los derechos prestacionales reclamados por el
	demandante. (Archivo 6 Folio 11).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv

Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- 1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por José Antonio Tirado Chacón contra La Nación-Fiscalía General de la Nación.
 - **2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
 - **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 - **4.** Reconocer a la abogada **Ángel Alberto Herrera Matías,** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 6 Folio 26)
 - 5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
 - 6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ
REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bd74c74134a6b444e20ec79e6323c998aacc65cc483462b2ef93d7b5bcb4a5**Documento generado en 19/07/2021 08:30:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-35-051-2019-00291-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante María del Rosario Zea Alonso Apoderado: Jackson Ignacio Castellanos Anaya

Correo: ancasconsultoria@gmail.com

Demandada: La Nación-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad
actos acusados contenidos	de la Resoluciones No 20185920001811 de 25 de enero de
en:	2018 que resuelve el derecho de petición y la resolución No
	1009 de 31 de mayo de 2018 que rechaza el recurso de
	reposición en subsidio de apelación negando la
	administración en todas sus instancias los derechos
	prestacionales reclamados por el demandante. (Archivo 6
	Folio No 3).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv

Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE**:

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **María del Rosario Zea Alonso** contra La Nación-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.

- **3. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
- **4.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- **5.** Reconocer a los abogados, **Karent Dayhan Ramírez Bernal y Jorge Enrique Combatt Ruiz** como apoderados principales de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 6 Folio 13).
- **6.** Reconocer al abogado, **Jackson Ignacio Castellanos Anaya** como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder de sustitución conferido. (Archivo 6 Folio 16).
- 7. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones

Radicación: 11001-33-35-051-2019-00291-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

- Documentos anexos en formato PDF.

8. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados

Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ

REALIZADA EL DÍA EN OUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES

CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no

se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su

presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea

recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3826d2e29c310ce254ec5640c9a0c4bd47c1ed0b40d1bfe42fbdbd21662bb**Documento generado en 19/07/2021 08:31:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Radicación: 11001-33-35-051-2019-00291-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-35-051-2019-00299-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Diego Andrés Gamboa Triviño

Apoderado: Yolanda Leonor García Gil

Correo: yoligar70@gmail.com

Demandada: La Nación- RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:

La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad de la Resoluciones No 8275 del 25 de noviembre de 2015 que resuelve el Derecho de Petición, la 8637 de 2 de noviembre de 2015 que concede el Recurso de Apelación los anteriores actos fueron expedidos por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y del acto administrativo ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa del Recurso de Apelación interpuesto contra el primer acto administrativo negando en todas sus instancias

	los derechos prestacionales reclamados por el demandante.
	(Archivo 5 Folio No 120).
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- 1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Diego Andrés Gamboa Triviño contra** La Nación-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
- **2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
- **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- **4.** Reconocer a la abogada, **Yolanda Leonor García Gil** como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 5 Folio 1).
- 5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones

Radicación: 11001-33-35-051-2019-00299-00

-00Nulidad y restablecimiento del derecho

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados

Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES

CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no

se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su

presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea

recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a057af8f66c69b3923e0ea394c9bde5e51e0aaccef3f243c4a4823cac03bdb**Documento generado en 19/07/2021 08:31:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Radicación: 11001-33-35-051-2019-00299-00 -00Nulidad y restablecimiento del derecho

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-35-051-2019-00606-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Diana Lizeth Becerra Castro

Apoderado: Yolanda Leonor García Gil

Correo: yoligar70@gmail.com

Demandada: La Nación- RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:

La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad de la Resoluciones No 3020 de 25 de abril de 2016 que resuelve el Derecho de Petición, la 3146 de 2 de mayo de 2016 que concede el Recurso de Apelación, y la Resolución No 3401 de 22 de marzo de 2018 que resuelve el recurso de apelación los anteriores actos fueron expedidos por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial negando la administración en todas sus instancias los derechos prestacionales reclamados por el demandante. (Archivo 2 Folio No 1).

Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c)
	Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

- 1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Diana Lizeth Becerra Castro** contra La Nación-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
- **2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1°.
- **3.** Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- **4.** Reconocer a la abogada, **Yolanda Leonor García Gil** como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Archivo 2 Folio 89).
- 5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, CON COPIA A LA CONTRAPARTE (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ
REALIZADA EL DÍA EN OUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. En razón de lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE JUEZ JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6fa0eec2c0d7414c98d429c4eb2b6dfdaed99a503a7ef58c6969974b89bdb9f
Documento generado en 19/07/2021 08:31:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica